



d) Inscripción de la transmisión del animal en el Registro municipal correspondiente en razón del lugar de residencia del adquirente en el plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.

TITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Capítulo I. Infracciones

Artículo 11. – Infracciones.

1.-Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- c) Vender o transmitir un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca de certificado de capacitación.
- f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
- g) Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que les cause la muerte.
- h) La reiteración o reincidencia en una misma falta grave o tres faltas graves.

2.-Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
- c) Omitir la inscripción en el Registro municipal.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto a cadena.



- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos sin tomar las medidas precautorias necesarias para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- g) Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que les cause lesiones graves.
- h) Mutilarlos sin necesidad o sin el adecuado control veterinario.
- i) La reiteración o reincidencia en una misma falta leve o tres faltas leves.

3.-Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación del adiestrador.

4.-Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves:

- a). Que el animal produzca sonidos molestos para los vecinos.
- b). Que los animales asusten a los transeúntes a su paso.
- c). No recoger las deyecciones o micciones en la vía pública que pueda ocasionar el animal.
- d). La donación ambulante de animales domésticos.
- e). La no comunicación de la venta, cesión, baja, sustracción, cambio de domicilio o cualquier otro dato que deba constar en el Registro municipal respecto de los animales que ya figuren inscritos.
- f). El mantenimiento de los animales en condiciones higiénico-sanitarias no adecuadas.
- g). La mendicidad con animales de compañía.
- h). Alimentar a animales vagabundos en lugares públicos.
- i). El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, y no comprendidas en los apartados 1 y 2 del presente artículo.



Capítulo II. Sanciones

Artículo 12.–Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los apartados 1, 2 y 4 del artículo anterior, serán sancionadas con las siguientes multas:

Infracciones leves, desde 150,25 euros hasta 300,50 euros.

Infracciones graves, desde 300,51 euros hasta 2.404,05 euros.

Infracciones muy graves, desde 2.404,06 euros hasta 15.025,30 euros.

Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al Órgano Autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto, a efectos de que se ejerza la potestad sancionadora. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al Órgano Jurisdiccional competente.

Capítulo III Responsables

Artículo 13.– Responsables de las infracciones.

Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

Disposiciones finales.

Primera.–En todo lo no dispuesto en la presente ordenanza, se estará a lo estipulado en la normativa Comunitaria, Estatal o Autonómica que sea de aplicación.

Segunda.–La presente ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, una vez aprobada definitivamente y se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.